

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 29 de febrero de 2024. La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0460
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2019-00733-00
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 460 por lo que una vez recepcionado por el obligado, teniendo como fuente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, es de obligatoria observancia.

La parte actora dentro de la DEMANDA EJECUTIVA que promueve la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA- PROGRESEMOS, contra PAULA ANDREA MATAVANCHOY GRANDA y CARLOS ANDRES VILLA ROJAS, solicita el decreto de medidas cautelares, y en razón a que el Código General del Proceso no exige se preste caución en este tipo de procesos, y siendo las solicitadas pertinentes, ésta instancia;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario que devengue la demandada PAULA ANDREA MATAVANCHOY GRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.847.824, por concepto de salarios por parte de DROPI S.A.S., correo electrónico comercial@dropi.co. Librese oficio por secretaría en forma expedita, con las advertencias legales de solidaridad del pagador, ante la eventual omisión de los descuentos.

Limítese el embargo a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$6.325.000), M/CTE.

NOTIFIQUESE

La juez,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MARZO DE 2024

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaría